

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	Giraldo Giraldo Galeano y otra
Demandados	Seguros Mundial S. A. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2023-00351-00
Decisión	Inadmite demanda.

Sería del caso admitir a trámite esta demanda, si no fuera porque el extremo actor falló en acreditar el cumplimiento del deber indicado en el inciso 4.º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede un término de cinco (5) días para que acredite la remisión electrónica o física¹ de la demanda con todos sus anexos a los demandados, y la subsanación, so pena de rechazo.

3

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 824ba44a121914ac8759b03018cea0d5ff4fa36034943e9ed304750e0bf7a9c6
Documento generado en 05/10/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En el caso del señor Carlos Alberto Mazo Sipion, cuya dirección electrónica se desconoce.